



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "RESTAURACIÓN NUEVE ASCENSORES DE VALPARAÍSO, ASCENSOR FLORIDA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 393 /2017

Valparaíso, 08 NOV. 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ord. N° 9/1164, ingresado con fecha 10 de octubre de 2017 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante el cual el señor Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Regional de Valparaíso (en adelante "el Proponente"), en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Florida" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Complementa Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de octubre de 2017 el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Florida". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La recuperación y puesta en valor de un bien de interés cultural, que comprende el área de acceso a la estación inferior, la estación inferior, el plano de rodadura, la estación superior, la estructura del sistema electromecánico y los carros.
- b) El ascensor Florida corresponde a un Monumento Histórico, declarado como tal mediante el D.E. N° 866/1998, del Ministerio de Educación, de fecha 01 de septiembre de 1998, que declara Monumento Histórico 14 ascensores de Valparaíso.
- c) Su construcción data del año 1906 y con el paso de los años ha tenido un declive permanente, situación que pone en peligro la continuidad de su uso y su conservación en el tiempo.
- d) El Proyecto se ubicaría en la calle Carrera (estación inferior) y calle Marconi (estación superior) y correspondería a la recuperación de este bien de interés cultural, que apunta a rescatar un patrimonio inmueble, con el objetivo de preservar un ícono de identidad de la ciudad de Valparaíso. Las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) del ascensor serían las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
Inicio (norte)	6.340.116	255.326

- e) La superficie a intervenir correspondería a 780 m².
- f) Las instalaciones existentes a intervenir serían, entre otras, las siguientes:

Instalaciones	Situación actual	Intervención a realizar
Estación inferior	<ul style="list-style-type: none"> • Incompleta y en mal estado, no posee cubierta en la zona de carros y la que poseía en la zona de acceso fue desmantelada. • Construida sobre un muro de hormigón y albañilería, con estructura de materiales livianos. • Existen barreras para accesibilidad universal, asociadas a la escalera de acceso. • El área exterior de inicio de la escalera Murillo no posee iluminación apropiada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento de las condiciones de accesibilidad. • Modificación de los vanos laterales de las puertas de acceso. • Se incluiría la zona de acceso, la zona de estación y los programas adicionales. • Accesibilidad universal, construcción de una nueva escalera de acceso, liberando espacio para el paso del salva escaleras. • Se incorporaría, además de los torniquetes, un mesón de boletería, un paramento vidriado y un quiosco.
Estación superior	<ul style="list-style-type: none"> • La fachada a la calle presenta un alzado a dos aguas que la distingue del resto de fachadas de la calle. • Su construcción es de 3 pisos. • Se presenta adosada, por el lado este, a una edificación privada y conforma un pasaje junto a la escalera Murillo y el volumen que la enfrenta hacia el lado oeste. • Construida sobre muros de albañilería, piedra y hormigón armado, que contienen el cerro, desde donde se elevan muros contruidos en madera, excepto el muro cortafuegos al sudeste, que es 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento integral del volumen de la estación y sus fachadas a calle Marconi, escalera Murillo y plano de rodadura. • Incorporación de un lucernario con ventilación. • Fortalecimiento del circuito en helicoides al interior de la estación. • Rehabilitación de la escalera al nivel -1 y la incorporación de un quiosco. • Tratamiento integral de fachadas, integrando

	<p>de adobe.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El entrepiso entre el nivel de estación y nivel -1 corresponde a un envigado de madera, el inferior es de hormigón armado. 	<p>elementos nuevos y respetando formas y materiales.</p>
Plano de rodadura	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyado sobre muros de albañilería en la pendiente, y sobre una estructura de madera y acero al llegar a la estación superior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de fundaciones. • Rieles reutilizados después de su reparación.
Estructura soporte sistema electromecánico	<ul style="list-style-type: none"> • Bien diseñado desde su origen, sin embargo, la mayoría de los componentes deben ser reemplazados y/o reparados, producto del desgaste. • El motor se encuentra abandonado y bloqueado. • Sin daños en los conductores de los bobinados del motor 	<ul style="list-style-type: none"> • Complementación de freno auxiliar, más conjunto de operación en cuarto de control. • Cambios de cables de tracción y prensas de fijación.
Carros	<ul style="list-style-type: none"> • Estado deficiente. • Ventanas sin vidrios inastillables. • Vanos cubiertos con planchas metálicas. • Puertas y sistemas deficiente y sin cerrojo adecuado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Carros integrados con cabina y estructuras. • Incorporación de 2 nuevas puertas laterales. • Optimización de las estructuras existentes. • Regularización de ventanas. • Se sumaría mayor espacio para desplazamiento en su interior.

- Que, el Decreto Exento N° 866 del 01 de septiembre de 1998, del Ministerio de Educación, Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; señalando que los ascensores son un elemento que le otorga a la ciudad un valor histórico, social y turístico y constituyen un patrimonio arquitectónico que hay que conservar, proteger y transmitir a las futuras generaciones.
- Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
- Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, según lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3° del RSEIA, literal p), requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece instructivo de “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El citado instructivo, en su Anexo I “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:

- a) Una obra de **mantención o conservación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
- b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **arreglar, enmendar, corregir o remediar** uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o **estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado;**
- c) Una obra de **reconstitución** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos;** y
- d) Una obra de **renovación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.**

7. Que, por otra parte, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a una obra de reparación, reconstitución o renovación de un proyecto o actividad, que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados o que no funcionen tal como en su primer estado; volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos; o hacer como nuevo o volver a su primer estado

uno o más de sus elementos, de manera de recobrar el uso original del ascensor, recuperando su valor arquitectónico y de transporte de la red original, lo que además se encuentra en sintonía con el objeto de protección del Monumento Histórico, consistente justamente en conservar, proteger y transmitir a las futuras generaciones el patrimonio arquitectónico constituido por los ascensores, tal como lo señala el Decreto Exento N° 866 del 01 de septiembre de 1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; para dicha declaratoria.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Florida" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Regional de Valparaíso, en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/EPM/CGP/rchz

Distribución:

- Sr. Gabriel Aldoney Vargas, Intendente, Gobierno Regional Región de Valparaíso. (Melgarejo 669, Piso 7, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2799-B/2017 (GD 22691/17).



CARTA N° 885 /

Valparaíso, 09 NOV. 2017

*Señor
Gabriel Aldoney Vargas
Intendente Regional
Melgarejo N°669; Piso 7
Valparaíso*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 393/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de Noviembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Florida”.


*ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/rchz
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	09-11-2017	RAFAEL VIDAL U.	REPRESENTANTE LEGAL	MECÁNICA AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL ANTONIA ISIDORA LTDA	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUNCAVÍ	CARTA 882 RES. EX. 383	1004252001791
2	09-11-2017	G. RODRIGO CASANOVA			ROBERTO DEL RÍO N° 2151 PROVIDENCIA	REGIÓN METROPOLITANA	CARTA 883	1004252001807
3	09-11-2017	GABRIEL ALDONEY V.	INTENDENTE	INTENDENCIA REGIONAL DE VALPARAÍSO	MELGAREJO N° 669 P. 7	VALPARAÍSO	886- 886 CARTA 393 RES. EX. 394	1004252001814



